

2. Tanto el reconocimiento de la condición de beneficiario, como la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante, la emisión del bono por el importe correspondiente y los demás trámites requeridos para la aplicación de este programa se realizarán mediante medios telemáticos a través de la herramienta web específicamente desarrollada por la Dirección General de Sociedad de la Información, dependiente de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

3. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Comercio, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en las presentes Bases Reguladoras, emitiéndose un bono a su favor, en las condiciones determinadas en la Base DÉCIMA.

4. Se fija un plazo máximo de Resolución de tres meses.

5. La expedición del bono no crea por sí sola el derecho a la bonificación, que quedará supeditado a la efectiva compra efectuada en el comercio adherido al programa.

6. Contra la denegación del bono por parte del el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento u órgano que tenga atribuida las competencias, acto que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada previsto en el art. 95 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, ante la Presidencia de la Ciudad como órgano competente para resolverlo, o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia de la Ciudad, artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

7. La percepción de la ayuda concedida implicará para el beneficiario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios), en tanto resulten consecuentes con la naturaleza de la subvención, y en particular la obligación de reintegro en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.

8. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Comercio, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en las presentes Bases Reguladoras, emitiéndose un bono a su favor.

9. **Las ayudas concedidas serán publicadas en la BDNS** tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, puesto que el objeto de la subvención no es contrario al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 20.8 letra b) de la LGS.

10. Igualmente se prevé la posibilidad de que la Administración consulte los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, que podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la misma y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de su concesión o la exigencia de su reintegro.

#### **DÉCIMO CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

1. Emitido el bono y una vez que el beneficiario proceda a la ejecución de la actividad subvencionada, mediante la compra de bienes de consumo, mostrará el bono en formato digital ante el comercio adherido al programa.

2. El comercio adherido, practicará sobre el importe total de la compra, las deducciones previstas en la respectiva convocatoria respetando los límites establecidos en el artículo 8.

3. El beneficiario procederá al abono del precio total de la compra a través de los medios de pago que se determinen en la convocatoria, descontado el importe del bono utilizado.

4. Con una **periodicidad mensual**, los comercios adheridos remitirán la liquidación de los bonos que hayan sido utilizados como medio de pago en su establecimiento a través de la plataforma desarrollada al efecto y recibirán de la Consejería competente en materia de Comercio, en calidad de endosatario del beneficiario, las compensaciones económicas por los descuentos efectuados al cliente final.

5. Los bonos emitidos en la correspondiente convocatoria, tendrán la caducidad de un mes desde su expedición, y podrán ser utilizados como máximo hasta el final del ejercicio presupuestario en que se haya publicado la misma.

#### **DÉCIMO QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS COMERCIOS ADHERIDOS**

1. Los comercios deberán:

- a. Exponer visiblemente el local comercial el material identificativo del programa.
- b. Aplicar los descuentos directamente en el ticket o factura.
- c. Informar de la política de devoluciones.
- d. Conservar tickets y/o facturas y medios de cobro durante al menos cuatro años.
- e. Permitir las labores de control e inspección.
- f. Custodiar las claves de acceso a la plataforma.